



CONSTANCIA: El término del anterior traslado, transcurrió los días 3 – 6 y 7 de febrero con silencio de las partes.- INHABILES: 4 y 5 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

DECISIÓN: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA MORALES ROJO
DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO: JOHN STEVEN RODRIGUEZ CARMONA
MENOR: ALAIA MORALES ROJO
RADICACIÓN: 66682 31 13 001 2022 0430 00

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se profiere sentencia dentro del proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, promovido por la señora Defensora de Familia, en representación de la menor ALAIA MORALES ROJO, siendo demandado el señor JOHN STEVEN RODRIGUEZ CARMONA.

LA DEMANDA

La Defensora de Familia de esta municipalidad, actuando en representación de la menor ALAIA MORALES ROJO, presentó la demanda el día 7 de abril de 2022, cuyas pretensiones y hechos se sintetizan de la siguiente manera:

A. LOS HECHOS

- El señor John Steven Rodríguez Carmona fue pareja sentimental de la señora CLAUDIA MORALES ROJO desde el año 2015 al año 2019.
- En el año 2019 la señora MORALES ROJO se fue a vivir a Tulúa donde compartió residencia con su hermano hasta el año 2020 cuando regresó a la ciudad.
- En julio de 2020 los señores JOHN STEVEN y CLAUDIA retoman su relación sentimental y continúan juntos hasta el año 2021.
- El día 26 de abril de 2021 nace en la ciudad de Pereira la menor ALAIA MORALES ROJO como consta en el registro civil de su nacimiento NUIP 1091280943, indicativo serial No. 61839719.
- El demandado es conocedor del nacimiento de la menor pero se niega a realizar el reconocimiento en el registro civil de nacimiento.

B. LAS PRETENSIONES



1. Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se declare que el señor JOHN STEVEN RODRIGUEZ CARMONA con cédula de ciudadanía 1.088.269.622 es el padre extramatrimonial de la niña ALAIA MORALES ROJO, hija de la señora CLAUDIA MORALES ROJO.
2. Se ordene en la sentencia oficiar al señor Registrador del Estado Civil de esta ciudad, para que al margen del registro civil de nacimiento de la niña ALAIA MORALES ROJO, se tome nota de su estado civil de hija extramatrimonial del señor JOHN STEVEN RODRIGUEZ CARMONA.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida por el Juzgado a través de auto del 22 de abril de 2022 y en el mismo se dispuso la notificación y el traslado en debida forma al demandado; se decretó la prueba de ADN, de conformidad con las previsiones de la Ley 721 de 2001, haciéndose las advertencias de ley.

Por auto del 31 de mayo de 2022 se tuvo al demandado por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y por contestada la misma en tiempo oportuno.

PRUEBA TÉCNICA: El día 26 de enero de 2023, se recibió procedente del Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el resultado del dictamen correspondiente al estudio genético de filiación, en el que luego de interpretar los resultados de los hallazgos arrojados por las muestras de sangre de madre, hija y presunto padre biológico, el perito estableció que:

“INTERPRETACIÓN: En la tabla de hallazgos se presentan los perfiles genéticos para cada muestra analizada. El hijo debe compartir un alelo en cada sistema genético, con cada uno de sus padres biológicos. Se observa que el PREGUNTO PADRE 1 no tiene todos los alelos que el hijo debió heredar obligatoriamente de su padre biológico (AOP). Se encontraron dieciséis (16) exclusiones en los sistemas genéticos analizados (..)

CONCLUSIONES:

“JOHN STEVEN RODRIGUEZ CARMONA se excluye como el padre biológico de ALAIA”.

Del dictamen se corrió traslado a las partes, por auto del 1 de febrero de 2023, guardando ambas silencio.

CONSIDERACIONES, DECISIÓN Y FUNDAMENTOS LEGALES

Están debidamente acreditados los presupuestos procesales de competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer en el juicio y demanda en forma. No se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni se encuentra motivo alguno que impida que se profiera una decisión de mérito.

El hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo extramatrimonial, cuando ha sido reconocido o declarado tal conforme a la ley.



El presunto asunto fue promovido por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Bienestar Familiar de Santa Rosa de Cabal, como garante del derecho constitucional fundamental de la menor ALAIA MPORALES ROJOZ a tener un nombre y una familia, quién está facultada por el Código de la Infancia y Adolescencia para entablar el pleito, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1060 de 2006.

Se busca a través de este trámite, que se declare que la menor ALAIA ROLAES ROJO es hija extramatrimonial del señor JOHN STEVEN RODRIGUEZ CARMONA, pues se afirma que nació de las relaciones sexuales extramatrimoniales sostenidas entre este y su progenitora, señora CLAUDIA MORALES ROJO.

Al efecto, se solicitó como prueba técnica la toma de muestras de ADN a los involucrados en el asunto. El informe de resultados de la prueba de ADN para paternidad, estudio realizado por el Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, presenta como dictamen que:

“INTERPRETACIÓN: En la tabla de hallazgos se presentan los perfiles genéticos para cada muestra analizada. El hijo debe compartir un alelo en cada sistema genético, con cada uno de sus padres biológicos. Se observa que el PREGUNTO PADRE 1 no tiene todos los alelos que el hijo debió heredar obligatoriamente de su padre biológico (AOP). Se encontraron dieciséis (16) exclusiones en los sistemas genéticos analizados (..)

CONCLUSIONES:

“JOHN STEVEN RODRIGUEZ CARMONA se excluye como el padre biológico de ALAIA”.

En el caso de autos, la prueba de genética practicada a las partes y a la menor que obra en el proceso, descarta al señor JOHN STEVEN RODRIGUEZ CARMONA como padre biológico de la menor ALAIA MORALES ROJO.

La prueba de genética practicada como se dijo antes, descarta sin lugar a dudas que el señor JOHN STEVEN RODRIGUEZ CARMONA fuera el padre extramatrimonial de la menor ALAIA MORALES ROJO. El dictamen así expedido, no sufrió objeción y no le es dable al Despacho entrar a desconocer sus conclusiones, ya que se encuentra fundamentado sobre bases científicas y hay que tener en cuenta la idoneidad del laboratorio de genética que la realizó donde se confirmó el resultado con repetibilidad.

Consecuencia de lo anterior, se negarán las pretensiones de la demanda.

De otro lado, establece el artículo 6° de la ley 721 de 2001, que en los procesos a que ella hace referencia, el costo total del examen será sufragado por el Estado pero sólo cuando se trate de personas a quienes se les haya concedido el amparo de pobreza. En los demás casos correrá por cuenta de quien solicite la prueba.

De igual manera, cita que el Gobierno Nacional mediante reglamentación determinará la entidad que asumirá los costos.

En el presente caso, el demandado JOHN STEVEN RODRIGUEZ CARMONA no puede ser condenado a sufragar los costos de la prueba de ADN practicada y tampoco podrá serlo la señora CLAUDIA MORALES ROJO, como quiera que actuó amparada por pobreza, correspondiendo al Estado asumir dichos costos.



En cuanto a las costas, este Despacho no podrá condenar a la demandante por las siguientes razones:

Dice el Artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación (...), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 *ibídem*: **“sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”**.

De acuerdo con las normas transcritas, habiendo sido presentada la demanda por el Defensor de Familia, no cabe condenar en costas a la parte demandante que ha sido vencida en el proceso, si tenemos en cuenta que de conformidad con el Artículo 2° de la Resolución 001586 de 1981, expedida por el Director General del Instituto de Bienestar Familiar, **“... toda actuación extrajudicial o judicial del Defensor, la asistencia técnica necesaria para el estudio integral del menor y los dictámenes periciales, a que se refiere el numeral 15 del Art. 21 de la ley 7 de 1979, no causarán erogación alguna al usuario”**.

Por lo tanto, si la intervención del Estado no le causa ningún costo al usuario, no se ve la razón para imponer la condena a favor del demandado y en contra de la persona demandante.

En virtud de todo lo expresado, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero: DENIÉGANSE las pretensiones de la demanda de filiación extramatrimonial promovida por la señora Defensora de Familia a favor de la menor **ALAIA MRALES ROJO** y en contra del señor **JOHN STEVEN RODRIGUEZ CARMONA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No hay lugar a condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Suli Mayerli Miranda Herrera

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644d5f73a881ee5b68407159c4281df616673b6be4fde9a198ec38117176b444**

Documento generado en 10/02/2023 01:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**